GUIA DE FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL PUERTO DE PASAJES EN LA BAJA EDAD MEDIA (ss. XIII-XV)

M. SOLEDAD TENA GARCIA

Este estudio no quiere ser sino una brevísima introducción a uno de los temas que estamos tratando en la elaboración de nuestra tesis doctoral, titulada "Una jurisdicción compartida: las villas del puerto de Pasajes. (siglos XIII-XV)". Las razones que nos impulsaron a estudiar este puerto dentro de la dinámica bajomedieval y las formas de organización que regían a los habitantes de sus orillas fueron muchas. Aquí solamente haremos mención a aquéllas que están directamente relacionadas con el puerto. Creemos que en él convergen los intereses de las tres villas bajo cuya jurisdicción se encuentra —San Sebastián, Villanueva de Oyarzun y Fuenterrabía—, coincidentes, ya que las transformaciones internas de las mismas determinarán su orientación, tanto política como económica, en un proceso que comenzará en el siglo XIII y que será cada vez más acelerado, hasta dar lugar a los grandes pleitos del siglo XVI.

El ciclo de larga duración seleccionado permite ver, a grandes rasgos, las principales características de la economía, tanto vizcaína como guipuzcoana durante este período y que será aplicable al puerto, puesto que tanto en Guipúzcoa como en el Señorío, la tan recurrida pobreza de la tierra en cereales hará que crezca la interdependencia con las zonas productoras de los mismos, aumentando, paralelamente, los sectores que podríamos denominar "secundario" y "terciario", provocando, a su vez, unas mayores demandas de grano, equilibrándose la balanza comercial gracias a las exportaciones siderometalúrgicas y, cuando éstas sean insuficientes, convirtiéndose en zonas de acarreo[1]. Ello debe ser encuadrado en la

1.- Según BILBAO, L.M. Y FERNANDEZ DE PINEDO, E. "En torno al problema del poblamiento y la población del País Vasco en la Edad Media". *Homenaje a Julio Caro Baroja*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid. 1978, pp. 131-160, pág. 143.

crisis que sufrirá toda la Europa feudal a lo largo del siglo XIV y durante parte del XV, las graves consecuencias que tendrá en la Corona de Castilla y su resultado en las villas de la zona, que reconvertirán sus actividades y se centrarán, cada vez más, en el comercio, destacando dentro de él los ingresos que producirá la fiscalidad indirecta, de los que hablaremos más adelante.

Pero primero es necesario hacer una brevísima mención a la situación de las tres villas y su primera evolución. La primera de ellas, San Sebastián, nacida en 1180 y de fundación navarra, abarcará a todo el territorio en estudio[2]. Pronto, en 1203 como muy tarde, verá desgajarse la parte de Fuenterrabía[3]. Ambas fundaciones tendrán en su seno mercaderes extranjeros, gascones sobre todo, llegados en el siglo XII, y que establecerán un activo comercio con sus zonas de origen; formarán un grupo dominante, diferenciado de la población indígena, que se hará, desde un principio debido a la importancia de los mismos, con el poder de manera integral, no permitiendo sino el acceso limitado a su "status" para aquellos miembros que les permitan renovar sus bases y estrechar sus círculos de intereses en la zona.

En 1320 Alfonso XI sanciona jurídicamente un hecho ya consumado, la nueva puebla creada por habitantes del valle de Oyarzun en el lugar de Orereta, recibiendo el nombre de Villa Nueva de Oyarzun[4], siendo reconocido el valle jurídicamente si bien dependiendo en lo foral de San Sebastián, desde 1237[5], obligando, en 1320, a los habitantes del valle a bajar a poblar la nueva villa, lo que dará lugar a numerosos conflictos entre ambos, hasta que en la seguna mitad del siglo XV consiga, el valle, la independencia[6].

Estas tres villas, con sus términos dependientes, evolucionarán hacia unas pautas de comportamiento creemos que similares. Fundadas por motivos principalmente de carácter comercial, situadas estratégicamente en la confluencia de varios Reinos —Castilla, Navarra e Inglaterra/Francia—, gozarán de la misma fuente jurídica, el fuero donostiarra, al igual que la mayoría de las villas costeras —salvo Monreal de Deva—, procedente del de francos de Estella y adaptado con diversas cláusu-

---

2.- El último estudio realizado sobre la época de la fundación es *El Fuero de San Sebastián y su época. Congreso de estudios Históricos*. Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza (SEV-EI). San Sebastián. 1982.

3.- BANUS Y AGUIRRE, J.L. *El Fuero de San Sebastián*. Ayuntamiento de San Sebastián. 1963, p. 229.

4.- El fuero se encuentra en "El privilegio de fundación de Villanueva de Oiarso". *Oarso*. Rentería. (1971), pp. 41-42.

5.- Fue Fernando III el que les renovó lo fueros, usos y costumbres, que arguye les había dado su abuelo Alfonso VIII, encomendándoles a San Sebastián. El texto en BANUS Y AGUIRRE, J.L. *El Fuero de...* pp. 237-239; este privilegio es tildado de falso en SILVAN, L. *El término municipal de San Sebastián. Su evolución histórica*. Grupo Doctor Camino de Historia Donostiarra. N.º 1, San Sebastián. 1971. p. 39, sin aducir razones o autores que puedan argumentar su hipótesis, salvo su parecido a otros privilegios, como pueda ser el de la villa de Motrico.

6.- Aquí sólo haremos mención a los conflictos que interesen al uso del puerto. La carta de villazgo de la Tierra de Oyarzun en LECUONA, M. de. *Del Oyarzun antiguo. (Monografía histórica)*. Excma. Diputación de Guipúzcoa. San Sebastián. 1959. pp. 293-296.

las de derecho marítimo[7], procediendo a territorializar un fuero municipal. A esta primitiva fuente se irán sumando los ordenamientos regios, las ordenanzas de las diversas hermandades en que se encuentren integradas estas villas y la legislación emanada del propio concejo, que tratará sobre los más variados aspectos de la vida y organización de las villas, sus tierras y las relaciones que se establezcan entre ambas.

La clara vocación mercantil, a la que ya hemos hecho referencia, se verá favorecida por el doble eje que cruza por ellas:

— el más antiguo, el del Camino de Santiago, importante, sobre todo en el siglo XIII;

— aquel que cruza la península de sur a norte, entrando, asimismo, por Cantabria, y siguiendo hacia Burgos, Toledo y Andalucía, favoreciendo a Guipúzcoa su proximidad a Gascuña y el ser, en un principio, Vizcaya un señorío cerrado.

Esto, unido a la imposibilidad de sus términos de abastecerlas, hará que paralelamente a la diversificación de las actividades económicas, aumente el espectro social de las mismas[8]. Serán fundamentales, además de la producción de bienes de consumo para las mismas y su entorno, la creación y proliferación, en torno a éstas, de toda la industria ferrera, así como de compañías de transportistas y comerciantes, con todos los ámbitos de producción ligados a las mismas, como pudieran ser la industria de la madera, o los astilleros, faceta ésta totalmente descuidada por la historiografía medieval de las villas norteñas.

También deberán dotarse de un personal que cumpla las funciones de carácter administrativo, cada vez más especializado, y que será totalmente fiscalizado por sus habitantes.

Por todo ello actuarán como reorganizadoras de su entorno, centralizando las actividades económicas que antes se daban de forma dispersa y jerarquizándose entre ellas dentro y entre los diversos valles[9].

Pero no debemos tener una imagen de estas villas como un algo creado desde y fuera de su entorno, sino que continuarán estrechamente ligadas al mismo, no solamente por la interdependencia entre ambos, sino porque según la fuerza de las villas sea mayor, más interés tendrán, así como posibilidades, de controlar a

---

7.- Amplio estudio jurídico del fuero, origen, cláusulas, evolución... en LACARRA, J.M. y MARTIN DUQUE, A.J. *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*. Diputación Foral de Navarra. Príncipe de Viana. Pamplona. 1969, passim.

8.- Según GARCIA DE CORTAZAR, J.A. "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV". *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Diputación Provincial de Vizcaya. Bilbao. 1975, pp. 283-312, pág. 292.

9.- La preponderancia que consiga San Sebastián en el puerto, muy dura de mantener hasta el siglo XVI, es una muestra de esta lucha.

su favor dicho entorno, intentando utilizar en régimen de monopolio sus beneficios, palpable y demostrado mediante las ordenanzas restrictivas.

Paralelamente, los habitantes de las villas, irán adquiriendo una categoría real superior a la de aquellos que viven fuera de los muros de ellas, intentando hacerse, derivado de esta preponderancia, con el gobierno de la tierra, sus aldeas, colaciones o universidades, no saliendo siempre victoriosos en esta lucha, como ocurrirá en otras zonas de la Corona, quizás debido a la escasa extensión de los términos, lo que les concedía mayor fuerza relativa.

Todos estos aspectos conllevarán la aparición de una nueva realidad, fraguada sobre todo en los siglos XIV y XV, basando las formas de dominio en nuevas realidades, constituyéndose, para finales del XIV, una oligarquía en cada una de las villas, constituida por muy pocas familias —3, 4 ó 5 como máximo—, comenzando los enfrentamientos entre las mismas. Las oligarquías de San Sebastián y Fuenterrabía estarán formadas por emigrantes gascones principalmente, mientras que la de Villanueva tendrá su origen en algunas familias de los barrios de la Tierra de Oyarzun, asumiendo muy pronto el vacío que queda entre las nuevas funciones de las villas y los encargados de realizarlas, bajando a poblar con sus hombres, lo que les dará una clara preponderancia. Además, rápidamente transformarán sus pautas de comportamiento, dando una orientación económica preferentemente comercial a la villa y su término, dotándole de todos los elementos necesarios para ello, y sin despegarse de sus intereses agropastoriles, ya que éstos encontrarán una más ventajosa salida desde la villa, gracias a recibir un trato preferencial[10].

Todos ellos destacan como un grupo que va tomando en sus manos los resortes de poder y que, paralelamente, se va homogeneizando. Este grupo se verá favorecido, al igual que en el resto de la Corona, por los monarcas, ayudados por la importancia comercial de estas villas y los ingresos derivados de la misma que van a las arcas reales. Por ello éstas se ven beneficiadas de una serie de privilegios, tanto a nivel individual como en razón del cargo que ocupan, muchas veces fundidos ambos en uno sólo debido a la heredabilidad de los mismos[11].

No es éste el lugar para profundizar en el nacimiento de este grupo social, sancionado mediante el paso del concejo abierto al concejo cerrado, reservándose el primero solamente para casos de extrema gravedad. El concejo cerrado tendrá en sus manos todas las competencias del concejo y sus decisiones serán vinculantes para aquéllos que se encuentren bajo su jurisdicción. El número de oficiales será variado, dependiendo del tamaño de la villa en uno u otro momento, apreciándose una clara división dentro de ellos entre aquéllos monopolizados por la oligarquía, los elegidos por los habitantes de las villas y aquéllos que prestaban

10.- Estamos estudiando la familia Ugarte, de la Tierra de Oyarzun y con importantes intereses en la villa.

11.- Un ejemplo de ello es la primera media ballena cazada en Guetaria, para aquél que fuera preboste de San Sebastián, patrimonializado el cargo en manos de la familia Engómez —la primera ballena era propiedad del monarca—.

diversos servicios, contratados por el concejo. En cuanto a los primeros, solamente citaremos a los jurados mayores y menores, los 'boni homines' del fuero de Jaca-Estella. Serán la clave de la vida concejil ya que diseñarán las líneas de actuación de las villas y serán los encargados de la toma de decisiones, patrimonializándose en unas pocas familias. Junto a ellos están los oficiales de justicia: un preboste, normalmente en juro de heredad sobre una familia determinada y los alcaldes, 2, de elección anual.

Estos elegirán, por cooptación, a los fieles, variables en número y atribuciones, encargados del cumplimiento efectivo de las ordenanzas y del funcionamiento interno de la villa.

En cuanto a la representación de los habitantes de la tierra, sus diferentes agrupaciones, es muy poca. El llamado procurador síndico aparece tan sólo para pedir traslados de diversos documentos y los fieles represeros sólo lo hacen en el caso de la Tierra de Oyarzun, la más rebelde a la villa a la cual estaba sometida. Sin embargo, es apreciable cierta autonomía por parte del Pasaje de Fuenterrabía, autor de diversos documentos que interesaban a la misma aldea, y lo mismo ocurrió con Alza, dependiente de San Sebastián.

Resulta obvio destacar que los que más se beneficiarán de todas las posibilidades de acción que ofrece el concejo serán estas oligarquías, que poseen en sus manos todos los resortes para una integral explotación —liquidez, intereses económicos diversificados[12], posibilidades de actuación y resortes políticos que le facilita ésta—.

El control efectivo del concejo supondrá la participación en el arrendamiento y reparto de los propios y el aprovechamiento privilegiado de los comunales, derechos vecinales y el importante acceso y reparto a la recaudación concejil, hermanada y real.

Una vez caracterizada, muy someramente la organización y articulación interna de esta oligarquía, gobernante en las tres villas objeto de estudio, vamos a tratar su proyección exterior solamente en dos aspectos, derivando, en cierta medida, el segundo de ellos del primero. El primero será la organización supraconcejil denominada *hermandad de Guipúzcoa* y el segundo la proyección de estas villas, y, principalmente, esta oligarquía en el puerto de Pasajes, viendo los aspectos en los que las fuentes permiten incidir.

12.- Estas oligarquías irán haciéndose con nuevas fuentes de renta, no originarias de su primera acumulación. En unos casos a los ingresos derivados del comercio se sumarán los de las ferrerías y, más tarde, los de tierras —sobre todo huertas—, construcción de molinos, nasas..., mientras que en otros a la primitiva dedicación pastoril y agrícola se añade la derivada de la producción del hierro y su comercialización. Todos ellos, a su vez, se harán con los ingresos derivados del ejercicio del poder político. De aquí que se entiendan más fácilmente los intereses de uno y otro grupo por fusionarse y el tipo de uniones establecidas, mediante una política social adecuada.

Este tema constituye uno de los capítulos centrales de nuestra tesis doctoral.

Respecto a la primera, la hermandad, estas tres villas pertenecerán a aquellas 18 con derecho a voz y voto en la juntas generales y especiales de la misma, perteneciendo a dos de los valles en que están organizadas; tendrán, además, alcaldes de hermandad, una de ellas, San Sebastián —junto con Tolosa—, permanente desde 1447 hasta 1475[13]. Pero no es éste el lugar para resumir el funcionamiento de la hermandad o la participación de estas tres villas[14], sino que queremos hacer hincapié solamente en dos puntos que creemos fundamentales para el estudio del tema planteado. Por una parte todos los cargos de carácter decisional —tanto de formulación legislativa como de actuación, jurídica mediante los alcaldes de hermandad y militar gracias al apellido, así como la capacidad rogativa ante más altas instancias— estarán copados por la oligarquía, que creemos que utilizará la cobertura que le da esta hermandad para su uso como instrumento de clase[15], lo que hará que la misma la utilice como árbritro y sancionador de sus propios problemas y abusos, mediante el poder para conocer y juzgar en los casos en que una de las partes fuera colectiva, institucionalizada o no, solucionando, por un lado, conflictos de una determinada villa con su tierra o parte de ella[16] y, por otra, los problemas entre villas, derivados del ejercicio de jurisdicciones, propiedades y sus correspondientes amojonamientos[17], o por usos y aprovechamientos[18], haciéndose, además, con la jurisdicción de todos aquellos delitos cometidos por hermanados en la mar[19]. Por ello será una instancia a la que se recurra constantemente para la solución de conflictos planteados por el puerto.

13.- Los cuadernos de ordenanzas de 1375, 1397, 1453 y 1463 fueron transcritos por BARRENA OSORO, E. *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa. (1375-1463)*. SEV-EI. San Sebastián. 1982. Este cargo aparece recogido en el título XCVI del cuaderno de 1463, pp. 174-175.

14.- Tema tratado en nuestra memoria de licenciatura, titulada "Enfrentamientos entre la Hermandad de Guipúzcoa y los Banderizos durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)", leída el 25 de septiembre de 1990 en la Universidad de Salamanca.

15.- La idea aparece razonada, con numerosos casos, en el artículo titulado "Enfrentamiento dentro del grupo social dirigente en Guipúzcoa durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)", en vía de publicación en el número del presente año de Studia Historica, Historia Medieval.

16.- Los problemas entre Villanueva y la Tierra de Oyarzun llevaron a enfrentamientos armados entre dicha Tierra y la hermandad, con la villa a la cabeza. Tras la junta especial, celebrada en San Esteban de Lartaun, en que la Tierra se compromete a respetar la sentencia de la hermandad, reconoce su rebeldía, la ayuda prestada a acotados y encartados, robos, abusos y asaltos a comerciantes —siendo vía de comercio con el Reino de Navarra—, etc., los jueces nombrados por la hermandad, Martín Ruiz de Gamboa y Martín López de Amézqueta, establecerán la concordia, por la cual la misma hermandad ofrece un perdón general por todo lo sucedido, a cambio de lo cual la Tierra acatará todas las sentencias que la hermandad ha dado sobre ella, mandando, a su propia costa, un procurador a la Chancillería que consiga una sentencia absolutoria sobre el tema, comportándose, en adelante, como un buen miembro de la hermandad. También conseguirá la Tierra que se haga la promesa de respetar el privilegio de villazgo concedido en 1453 por Juan II. Todo el asunto y los diversos documentos presentados para ello se hallan en el Archivo General de Guipúzcoa (AGG.) 1/11/11.

17.- Tal es el caso del realizado en 1470 entre Villanueva con la Tierra de Oyarzun contra Fuenterrabía, uno más entre otros muchos. Todo él se encuentra en el Archivo Municipal de Rentería (AMR) C/5/II/2/1, en traslado de 1489.

18.- Vid notas 34 a 44 sobre este tema en el puerto de Pasajes.

19.- RECALDE RODRIGUEZ, A. y ORELLA UNZUE, J.L. *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Tomo I*. SEV-EI. San Sebastián. 1988, pp. 86-97 y *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa...* p. 197.

Por otra parte creemos que la proyección de las tres villas en el puerto de Pasajes será fundamental para el impulso recibido por el mismo. La confluencia de intereses y dedicaciones económicas sobre un mismo espacio, claramente delimitado, restringido tanto en cuanto a aprovechamientos como a fuentes de renta[20], dará lugar a que sea uno de los ámbitos en que se concentren las ambiciones de las oligarquías de las tres villas y las de los habitantes de las mismas, beneficiados en mayor o menor medida del comportamiento de ellas[21].

Por ello, sin más preámbulos, vamos a pasar a ver las posibilidades que ofrecen las fuentes para el estudio del puerto en sí y sus aprovechamientos[22].

Un primer apartado a considerar sería aquél que habla de las rutas comerciales y que pondrá en relación los diversos ámbitos de producción europeos, junto con las transformaciones del comercio y la mayor especialización económica de las diversas zonas. Por una parte es de destacar la apertura del estrecho de Gibraltar, que permitirá el acceso a nuevos mercados y productos, demasiado alejados de las pequeñas villas como para producir beneficios su acarreo y excesivamente pesados, especialmente el grano, más barato y seguro. Este producto sirve como indicador para mostrar el cambio en la orientación comercial, basado el precio en el peso, junto a un comercio de lujo que perderá importancia relativa[23], unido al crecimiento y consolidación del eje que enlaza a estas villas con el interior mediante Burgos[24] y la creación de una hermandad de las villas del Cantábrico, la *Hermandad de la Marina con Castilla*, articulada con dicha ciudad[25].

20.- Limitadas dadas las características de la renta feudal.

21.- Estamos procediendo al estudio de las medidas concejiles, haciendo una división entre aquellas que beneficiaban a la oligarquía en sí, como grupo; las que hacían primar a la villa capitalina, las que privilegiaban a una de las tres villas y su término con respecto a las otras dos en el uso del puerto y, por último, aquellas medidas de beneficio común sobre terceros, extraños al mismo.

22.- Respecto a la cita de los documentos vamos a seguir dos criterios de carácter restrictivo, debido a la falta de espacio y para no alargar excesivamente las notas, ya de por sí extensas en un trabajo de este tipo. No vamos a reseñar las sucesivas confirmaciones de los documentos utilizados, dando, caso de haberla, la fecha límite del traslado o copia, siempre dentro del marco cronológico propuesto. Respecto a la aparición en más de una fuente o publicación de un mismo documento, señalaremos aquélla que estamos utilizando para nuestro estudio, independientemente de la existencia de otras copias y transcripciones, reseñadas en el catálogo de los documentos.

23.- BILBAO, L.M. "El sector agrario en el País Vasco a fines del siglo XV". Ponencia presentada a *Loiola'91. Simposio de historia. El País Vasco a fines del siglo XV. Marco histórico y cuna de Iñigo de Loiola*. San Sebastián-Azpeitia. Octubre-1990, págs. 17-18.

24.- Destacan como estudios monográficos sobre Burgos en la Baja Edad Media los de BONACHIA, H. *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media. (1255-1508)*. Universidad de Valladolid. 1988; CASADO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla-León. Valladolid. 1987; ESTEPA, C.; RUIZ, T.F.; BONACHIA, J.A. y CASADO, H. *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla-León. Valladolid. 1984, y RUIZ, T.F. *Sociedad y poder real en Castilla. (Burgos en la Baja Edad Media)*. Ariel. Barcelona. 1981.

25.- Es un tema que no ha sido estudiado en profundidad, no conociendo ninguna monografía de calidad sobre el tema. La carta de fundación data de CASTRO URDIALES. 1269.V.4, estipulándose entre sus integrantes la ayuda mutua, así como los cauces de solución de conflictos entre sus miembros, formas de organización interna y diversas cláusulas territoriales. El documento se halla en ELOSEGUI, J. "Texto inédito de documento . . .

Otras hermandad de villas marítimas, parcial y de mutua ayuda, se celebrará entre la villas de Motrico, Guetaria y San Sebastián, en 1339[26].

La hermandad de la Marina tendrá una vertiente internacional que le permitirá establecer treguas, especialmente con los lugares de Gascuña[27]. A estas treguas, entendidas como acuerdos comerciales, se unirá la política de la Corona castellana, que unirá el proteccionismo económico con los diversos juegos de alianzas dentro de los cuales, a nivel europeo, bascularán los monarcas[28]. Junto a ello aparecen los robos, marcas... por parte de marineros y armadores del puerto[29].

. . .

de 1296". *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*. (BRSBAP) XXXIII. (1977), pp. 87-94, págs. 84-94.

Un caso de actuación de la misma en el puerto se dará cuando Guetaria, árbitro para las querellas entre San Sebastián y Fuenterrabía, balice los puertos donostiarras en un amojonamiento marítimo muy curioso. El documento aprobándolo data de DUEÑAS. 1318.VI.6, en Archivo Municipal de Fuenterrabía (AMF). B/1/1/4/4. Fol. 85r. 'Historia'.

26.- VV.AA. *Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa*. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián. 1958. Tomo 1, pp. 11-16.

27.- Además de diversos privilegios, obtenidos de los reyes franceses para los mercaderes castellanos en su reino, siendo el primero de ellos el otorgado en PARIS. 1364.IV.s.d., recogido en SUAREZ FERNANDEZ, L. *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marítima de la casa de Trastámara*. CSIC. Madrid. 1959, pp. 127-141, la hermandad firmará varias treguas con Bayona y Biarriz, las principales competidoras por conseguir el comercio exterior navarro con el puerto de Pasajes. El primer acuerdo, firmado con las villas marítimas de la Gascuña, entonces bajo soberanía del rey inglés, data de FUENTERRABIA. 1353.X.29, en GOROSABEL, P. de *Memoria sobre las guerras y tratados de Guipúzcoa con Inglaterra en los siglos XIV y XV*. Imprenta de la Provincia. Tolosa. 1865, pp. 83-96, al que le seguirá el fechado en SAN JUAN DE LUZ. 1432.IV.15, tras el paso a dominio francés por la paz de Bretigny, firmado por Bayona con Capbretón y Biarriz, San Juan de Luz y San Sebastián con Villanueva y Fuenterrabía, por el cual se establecen dos años de tregua, se solucionan problemas puntuales surgidos entre ellas, se dan treguas, reparaciones y seguridades, enviando para todo ello un procurador cada una de las villas, con suficientes poderes. Será Santa María de Pamplona la instancia superior a quien recurran en caso de problemas. Los documentos correspondientes a este trabajo se encuentran en AMF. B/1/1/4/4. Fols. 306r.-311r. 'Historia'. 22 años más tarde se confirmará la tregua firmada en 1353 con Inglaterra, en WESTMINSTER. 1454.VII.9, contenido también en GOROSABEL, P. de *Memoria sobre las guerras y tratados*... p. 96.

28.- La política castellana, marcada por su secular alianza con Francia a lo largo de la Guerra de los Cien Años, hará que el muy lucrativo intercambio con Inglaterra se vea dificultado. Para ello estas villas tendrán una doble solución: la firma de tratados parciales con el inglés, como la firmada en 1351 por la Hermandad de la Marina, en WESTMINSTER. 1351.XI.11, recogida por Ibídem, pp. 77-83, y los permisos particulares a la hermandad de Guipúzcoa para establecer treguas, renovados por Fernando V, y por lo tanto restablecidas en LONDRES, 1482.III.9, en Ibídem, pp. 99-111, o las firmas de paces por el propio monarca, derivadas de coyunturas desfavorables para Francia, por ejemplo en 1467, con motivo de la guerra que enfrentó a ambos reinos, recogida en *Documentación real a la provincia*... pp. 104-106. Estas basculaciones permitirán que, pese a los momentos de guerra con Francia y sus lógicas consecuencias —entre ellas el ataque a estas villas—, pueda llegarse a acuerdos parciales para la importación de ciertas mercancías, como se dio en esta misma guerra, reflejado en 1468, en Ibídem. p. 113.

29.- En LISBOA, 1297.1.22, entre el concejo de esta ciudad y la Hermandad de la Marina. Habla del documento, pero no lo transcribe sino parcialmente, RUIZ DE LA PEÑA, J.I. "El desarrollo urbano y mercantil de las villas cántabras en los siglos XII y XIII". *El Fuero de Santander y su época*. Librería Estudio. Santander. 1989. pp. 255-291, págs. 286-287. También se encuentran datos de rescates en las ventas para la liberación del donostiarra Pedro Juan de Zazayo, que se encontraba en poder del rey de Inglaterra, en SAN SEBASTIAN. 1419.VII.6, transcrito por BANUS Y AGUIRRE, J.L. "Prebostes de San Sebastián. III. Documentos privados de la familia Engómez". *Boletín de Estudios de Historia de San Sebastián*. (BEHSS) 7 (1973). pp. 199-242,

. . .

El vecino Reino de Navarra, convertido en continental al ser aprisionado por Castilla y Aragón en sus respectivas expansiones, necesitará una salida al mar, intentando, durante la Guerra de los Cien Años, que ésta sea la que por Velate y por Lecumberri le brinde Pasajes. Para ello intentará primar a los comerciantes que utilicen esta doble vía de confluencia mediante diversos privilegios[30], además de una política que intentaba atraer a esta zona, palpable en la guerra civil que dio la victoria a Enrique II sobre su hermanastro Pedro I[31]. También los habitantes y comerciantes de uno y otro lado de la frontera estarán interesados en ello, tal y como queda demostrado por la creación de sucesivas hermandades de defensa entre ambos lados[32].

Y ya, dejando de lado este primer apartado de 'relaciones internacionales' y derecho marítimo que consideramos fundamental puesto que da la verdadera proyección conseguida como consecuencia de la evolución interna del puerto, de las villas, los intereses que la han canalizado, pasamos a ver éstos, más palpables cuanto mayores han sido los enfrentamientos, aquéllos que han dejado muestras escritas.

La principal fuente con que contamos para su estudio son los pleitos elevados ante diversas instancias superiores —hermandad, chancillería y corte—, y muestran el funcionamiento interno del puerto.

Partiendo de las comunidades que confluyen en él, y comenzando por la orilla derecha, se encuentra el Pasaje de Fuenterrabía, siendo la parte de la villa que canalice sus salidas por este puerto, compartido con el de Asturiaga, verdadera cala y desde el cual salía la mayor parte del comercio de ésta; los amojonamientos serán los principales sujetos de su actuación en él. Tras éste aparece la Universidad de Lezo, limitada y con muy poca personalidad en el puerto, salvo para cuestiones de pesca. El río que bajaba por él será el que le separe de la jurisdicción contigua, compartida por Villanueva y la Tierra de Oyarzun, aún antes de

---

. . .

págs. 236-237. Asimismo, se llegará a acuerdos, como el establecido entre el maestre de la nave "Santa Cruz", de Villanueva, y el mercader catalán Pedro Jiménez, en S.L. 1452.III.20, recogido por ECHEGARAY, C. de *Indice de documentos referentes a la historia vasca que se contienen en los Archivos de Brujas*. SEV-EI. San Sebastián. 1929, pp. 21-22, y los acuerdos para el pago de reparaciones entre mercaderes castellanos en el extranjero, en BRUJAS. 1465.IX.6, en Ibídem, pp. 33-36, así como un largo etcétera.

30.- Los mercaderes serán salvos y seguros desde la cédula por Sancho IV en MADRID. 1290.XII.1, recogida en AMF. E/6/VI/1/1. Fols. 437r.-437v., en traslado de 1603. Todas las demás cartas de privilegio y de seguridades dadas por los monarcas de ambos lados de la frontera se encuentran recogidas en copias simples en un legajo del AGG. 2/22/1, comenzando en 1379 y continuando hasta 1512.

31.- Por el Tratado de Libourne de 1366.

32.- Esta hermandad tendrá jurisdicción civil y criminal, con comisarios, alcaldes, cuadernos de ordenanzas y la imposición de la pena en el lugar donde se cometiere el delito, estipulándose además la devolución de los malhechores al Reino correspondiente. Fundada por primera vez en 1329, se renovará en 1336, 1375 y desde entonces continuamente hasta 1512. Para información en general sobre esta hermandad vid. ACHON INSAUSTI, J.A. y ORELLA UNZUE, J.L. "Los intereses de la villa de Tolosa en la definitiva configuración de la frontera navarro-guipuzcoana". *I Congreso General de Historia de Navarra. Príncipe de Viana*. Pamplona. (1986), pp. 267-275 y de este último, "La hermandad de frontera entre Navarra y Guipúzcoa en los siglos XIV y XV". *Príncipe de Viana*. 46. n.º 175. (1985), pp. 463-491.

que ésta obtuviera el villazgo. Serán el principal competidor que encuentre San Sebastián y sus ansias expansionistas. Esta villa, que contará con los lugares llamados Artiga y Herrera, así como con el Pasaje de su jurisdicción, colación de San Pedro desde mediados del siglo XV, monopolizará absolutamente todos los aprovechamientos y jurisdicciones del puerto a ella correspondientes, palpable en la figura del regidor guarda del puerto, y paso previo y necesario al intento expansionista a base de terceros vecinos.

Se ha procedido, como paso previo, a la agrupación de los pleitos dados por el puerto, en dos grandes grupos, añadiendo a uno u otro los documentos que con otro carácter vean al mismo implicado. Sin embargo esta compartimentación, unida al carácter descriptivo de los acontecimientos no deja presentar la dinámica general que se dio en el puerto, al no poder integrar los diversos niveles existentes y quedar totalmente abandonado el desarrollo de las villas, íntimamente imbricado con él.

Pleitos por términos y jurisdicción de sus orillas: hay constancia de tres de ellos, cuando ya se han consolidado los derechos y fórmulas de explotación del puerto, intentando extenderlo a costa de jurisdicciones vecinas. Uno de los problemas planteados procedía de las mismas donaciones de términos realizadas en las cartas-puebla de 1180 y 1203. Ambas villas habían recibido como límite el mar, pero la expansión provocó en el estrecho corredor existente entre el farallón de Jaizquibel y las calas del Pasaje de Fuenterrabía, la construcción de casa sobre pilares introducidos en dichas calas, voladizas sobre el mar, sobre todo con las subidas de la marea. San Sebastián intentará arrogarse con ellas puesto que se encuentran dentro del mar, dando lugar a un pleito que, al menos, durará 60 años. Aquí deben tenerse en cuenta todas las implicaciones del ejercicio de esta jurisdicción, no sólo sobre los hombres sino sobre aquellos navíos que recalaban en sus muelles. Ya en 1399 el Doctor Gonzalo Moro emitió sentencia al respecto, dándose alzadas ante la hermandad, tras la que suponemos vendrá la sentencia definitiva, la del Doctor Martín García de Lizona[33].

Pleitos por aprovechamientos del puerto: son fundamentales, junto con la fiscalidad derivada del ejercicio de éstos. Las primeras noticias datan de 1338, cuando San Sebastián comience a cobrar derechos por la descarga del cereal a Villanueva, sentenciado por Alfonso XI como contrafuero[34].

33.- Archivo Municipal de Pasajes (AMP). C/5/I/1/1. Fols. 1r.-9r. de la primera copia, en traslado de hacia 1500 y Fols. 5v, 6r.-6v. de la segunda copia. En AMR. C/5/V/1/1, en traslado de 1622 se encuentra la primera de las sentencias, la dada en ILLESCAS. 1399.III.10, que será confirmada en las sucesivas alzadas.

34.- En AMR. B/1/1/5, ALCALA DE HENARES. 1338.X.7. Relacionado con ello está la concordia no autorizada, celebrada hacia 1339, de la que no se conserva el documento, pero parece que sí las cláusulas, citadas por GOROSABEL, P. de *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, con el apéndice de las cartas-puebla y otros documentos importantes*. La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao. 1971, pp. 422-423.

Ya con el primer Trastámara se dará la sentencia que regulará todo el uso del puerto y base fundamental para las posteriores. Esta es resultado de los abusos de unos y otros en la utilización del mismo[35]. Por ella se establece que en el puerto, realengo, tanto los de Villanueva con su Tierra de Oyarzun y ferrerías como los de San Sebastián —no se hace mención a su término—, puedan llevar todo aquello que necesiten para su propio abastecimiento, sin pagar derechos al otro —en este caso a San Sebastián, que los cobraba indebidamente—, y tanto en navíos propios como extraños. Asimismo, todos ellos podrán pescar libremente. Pero la sentencia realmente privilegia a San Sebastián, puesto que en ella serán descargados el resto de los cargamentos, cobrando dicha villa los impuestos derivados del tráfico. Por último se prohibe cobrar cualquier derecho al hierro exportado a través del puerto y producido en sus términos[36], respetando así el llamado fuero de ferrerías[37]. Un año más tarde Enrique II obligará a su representante en la merindad a que se cumpla la sentencia[38].

En 1456 hay un nuevo arbitraje sobre el puerto, también entre Villanueva y San Sebastián, pronunciado por los vecinos de Usúrbil Martín Martínez de Lasarte y Miguel Martínez de Urdayaga, los cuales ordenan respetar la sentencia de 1376, dando, además, toda la jurisdicción civil y criminal a San Sebastián, sobre las personas, navíos, bienes y mercancías extraños a los de Villanueva y su término. La jurisdicción en tierra quedará dividida desde "...la Pontica..." para San Sebastián, procediéndose a su amojonamiento. También solucionarán las reparaciones por el vecino de Villanueva Miguel de Alcibia, muerto en una reyerta en el puerto[39].

La tercera gran sentencia será la de 1474, seguida de una concordia, en 1478, también entre San Sebastián y Villanueva[40], participando la Tierra de Oyarzun como una de las partes contratantes. En 1475 será presentado el asunto ante las juntas de hermandad, árbitros elegidos en ellas y abogados consejeros traídos para la solución del problema[41]. El resultado será la división de la parte del puerto

35.- "...ay grandes contiendas, e boliçios, e peleas, donde se siguieron muchos males, e daños, e robos, e muertes, e talamientos de viñas, e mançanales, e de otros árboles, e de todo aquesto fue e es entre ellos por razón del usamiento del puerto que dizen de Oyarçun...". SEVILLA. 1376.IV.12, en AMR. B/1/1/11.

36.- Ya en 1374 se encuentra la sentencia de vista en la Chancillería, con todas las probanzas presentadas por una y otra parte, en AMR. B/1/1/9. VALLADOLID. 1374.IX.30.

37.- Vid. nota 46. Se les cobraba, indebidamente, 1 sueldo por cada quintal.

38.- En AMF. B/1/I/4/4. Fols. 66r.-66v. "Historia", en copia simple.

39.- En AMR. C/5/I/1/1. RENTERIA. 1456.XI.12. Fols. 13r.-17v., recogido en un traslado de MADRID. 1523.IV.28. En 1567, en un pleito por el pago de sisas y alcabalas en el puerto se remontan a los problemas y asonadas previos a esta sentencia, que continuaron durante todo el siglo XV. El pleito en AMR. C/5/I/1/6. VALLADOLID. 1567.IV.19. (Este pleito comenzó en 1503).

40.- Está comprendida en dos gruesos legajos, abarcando los años 1474 a 1479, en un traslado de VALLADOLID. 1545.XI.5. En AMR. C/5/I/1/2 y C/5/I/1/3.

41.- Las razones de los problemas eran, de nuevo, la jurisdicción del puerto y las derivadas de su ejercicio, debido o indebido, como la presa a un navío inglés, luchas, secuestro de nasas y redes, falsificaciones...

en litigio en dos mitades, siendo San Sebastián la encargada de la recaudación de todos los derechos. Villanueva no la aceptará, elevándola ante la Corte[42]. En 1478 se llegará a una iguala entre las partes, por la cual se acordará, además de un perdón general ante las instancias correspondientes, la aprobación de las sentencias de 1376 y 1456, y en cuanto a la descarga del cereal, se permitirán, por una vez, 12 días libres para Villanueva. Por último, habrá de construirse una lonja en el término de San Sebastián, destinada al cereal y hierro de la Tierra de Oyarzun, yendo las ganancias a medias, si bien el pago de alcabalas se haría en dicha Tierra para sus vecinos y en San Sebastián para los extranjeros[43]. La sentencia definitiva será dada en 1479, quedando excluida de la misma Villanueva, que no otorgó su poder al procurador[44].

En cuanto a la descarga de cereal, de la que ya se ha hablado, será fundamental para las villas debido a la necesidad de suministros, durante el siglo XIV por la crisis agrícola y las series de malas cosechas, y en el siglo XV, por el crecimiento de éstas y el considerable aumento del abastecimiento que ello conlleva[45].

Respecto al mineral y al hierro producido, era el único producto de exportación con importancia, siendo el resto de acarreo. El hierro será fundamental por un doble motivo, por una parte por su importancia cuantitativa en la escala de generación de la riqueza y por otra, de carácter cualitativo, por ser un nuevo sistema de producción, que introducirá nuevas relaciones sociales. La importancia de esta 'protoindustria' queda demostrada ya en 1328 cuando las universidades de Irún-Uranzu y Oyarzun obtengan de Alfonso XI el llamado Fuero de Ferrerías, quedando como privilegios relacionados con la venta del producto la saca por aquellos lugares que les parecieran más convenientes, enfranqueciéndoles de cualquier pecho, costumbre, peaje, saca y sisa, salvo los derechos del hierro y la exención a los mercaderes que les abastecieran[46]. La caída en desuso del fuero de ferrerías será paralela al 'asalto' de algunos ferrones al gobierno de Villanueva y la importancia, cada vez mayor, de las ferrerías propias de los concejos, junto con la inclusión en el negocio ferrero de la oligarquía de San Sebastián, y los acuerdos entre dicha villa y Hernani para la saca de las ferrerías del Urumea[47], que harán que nuevas facilidades sustituyan a los antiguos privilegios.

42.- La sentencia en Ibídem. Fols. 15r.-20r. OYARZUN. 1475.IV.23.

43.- El acuerdo en Ibídem. Fols. 21v.-22v. y 31v.-41r. SANTA MARIA DE MURGUIA. 1478.IX.10.

44.- La sentencia en Ibídem. Fols. 46r.-49v. VALLADOLID. 1479.IV.28.

45.- Sería muy conveniente un estudio de demografía comparada para ver el crecimiento relativo de estas villas y la cantidad de población flotante que se veían obligadas a abastecer, además de las vituallas necesarias para los barcos que recalaran en ellas.

46.- El Fuero se encuentra recogido, por ejemplo, en ACHON INSAUSTI, J.A. y SAIZ ELIZONDO, P. *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII-XV: relaciones, intereses y delimitación de la frontera*. EUTG. San Sebastián. 1987. pp. 120-123. Vid. nota 37.

47.- En Archivo Municipal de Hernani. C/5/I/1/1, en SAN SEBASTIAN. 1461.IX.7, Fols. 5r.-6r., 12r.-13r. y 21r.-41r.; URNIETA. 1461.V.8, Fols. 13r.-21r.

El tercero de los aspectos nombrados es la fiscalidad indirecta, que rodea toda la actividad del puerto, tema fundamental según nuestro parecer. El principal agente extractor y, creemos que el único, será el monarca[48], pero la redistribución de los beneficios del comecio y transporte hará que queden repartidos entre gran número de instituciones y personas, cada vez mayor y unido invariablemente a los progresos del estado moderno y las formas de reparto de la renta feudal centralizada.

Se va a hacer especial incidencia en el diezmo de la mar, que para M.A. Ladero Quesada superaba los 500.000 mrs. anuales[49], fijado en las Cortes de Valladolid de 1351 con el sistema de retorno de la mercancía, un valor del 10% de la misma y el albalá de guía[50]. Esta renta ascenderá a más de 2.000.000 mrs. desde que se cobre por arancel[51]. Pero el documento más antiguo que hace mención al diezmo, entendido como un impuesto de tránsito sobre la mercancía, data de 1293-94[52].

Para favorecer el comercio, estas villas recibirán diversos privilegios fiscales en el transporte de mercancías propias[53].

Los situados del diezmo viejo y seco, junto con los de las alcabalas, encontrarán dos direcciones:

48.- "...commo quier que de derecho el dicho puerto de Oyarço es nuestro e por el nuestro señorío..." AMR. B/.1/1/11.

49.- LADERO QUESADA, M.A. *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Ariel. Barcelona. 1982, p. 28, siendo éstas tres de las seis villas guipuzcoanas donde se cobraba el mismo, junto con Tolosa, Segura y Villafranca.

50.- *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Real Academia de la Historia. Madrid. 1862. T.II. pp. 10-11. Pet. 14.

51.- El arrendamiento y subarrendamiento de este diezmo para los años 1428-30 en DIEZ DE DURANA, L.M. *Vitoria a fines de la Edad Media. 1428-1476*. Diputación Foral de Alava. Vitoria. 1984, pp. 190, 194 y 207-209, en el acta del concejo vitoriano de VITORIA. 1458.III.14; el primer cuaderno del que tenemos noticia data de 1447, valedero para 6 años, en el Archivo de los Condes de Velasco (ACV), leg. 161. n.° 2, y el segundo de 1455, en Ibídem, leg. 161. n.° 3, en traslado de VITORIA. 1506.II.20, que incorpora, además, el de 1412 y el de 1514, siendo el cobrado en San Sebastián desde tiempo inmemorial. El de 1514 en DIEZ DE SALAZAR, L.M. "El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla. (siglos XIII-XVI). (Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana)". BEHSS 15 (1981), pp. 187-314, págs. 289-295.

52.- Es la recepta de los diezmos de los puertos de Fuenterrabía, Pasajes, San Sebastián, Orio, Guetaria y Segura. En DIEZ DE SALAZAR, L.M. "El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII (según las cuentas de Sancho IV)". BRSVAP XXXVII (1981), pp. 81-148, págs. 115-148.

53.- En 1280 Fuenterrabía queda exenta de todo pecho y derecho, en AMF. E/6/VI/1/1. Fols. 435v.-436r., traslado de SIMANCAS. 1603.XI.12.

En 1285 San Sebastián había sido exenta de portazgo, según GOROSABEL, P. de *Diccionario histórico-geográfico*... p. 441, que no transcribe el documento; un siglo más tarde, en 1370, los derechos de peaje del puerto de Pasajes pasarán exclusivamente a esta villa, en AMSS. A/8/2/2. Fol. 1r., en memorial del siglo XVIII sobre servicios de la villa a la Corona.

— instituciones diversas, como pudieron ser conventos y monasterios[54], villas[55] o colaciones[56];

— particulares, de muy diversa extracción social, desde diferentes mercaderes[57] y vecinos de las villas[58] hasta grandes enajenaciones en las principales casas de la Corona, como los 220.000 mrs. de las alcabalas de Allendebro en manos de Alvaro de Mendoza[59] y, sobre todo, la enajenación del diezmo provincial en manos de los Velasco, conseguido mediante un rápido proceso de acaparación del mismo[60].

Los pleitos y problemas por el puerto no terminaron entonces, no hay mas que pensar en los recursos a las sentencias aquí pronunciadas, elevados ante la chancillería y corte durante todo el siglo XVI[61].

Por último queremos hacer mención a una organización que incidía directamente en el funcionamiento y trasiego del puerto, si bien, en nuestro estudio aparece integrada dentro de las organizaciones institucionalizadas dentro de las villas, serán las cofradías de mareantes y pescadores. Es la única posibilidad con que

---

54.- El monasterio de San Bartolomé del Camino, de religiosas canónigas de San Agustín, en San Sebastián, tenía 1.000 mrs. de juro de heredad sobre los puertos de la villa, en VIVES ALMANDOZ, G. "Privilegios otorgados por los reyes castellanos al monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián durante el siglo XIV". BEHSS 16-17 I (1982-83), pp. 147-175, págs. 162-163.

55.- Tal es el caso de los 2.000 mrs. situados en los diezmos de la mar hecho por merced de Sancho IV a Fuenterrabía, en ACV. Leg. 161. n.º 16. Confirmación de ALCALA DE HENARES. 1503.VI.20.

56.- El Pasaje de Fuenterrabía recibirá en 1471, 3.000 mrs. de su propio diezmo, por renuncia a su favor hecha por Fernando de Zafra, en AMP. B/2/2/2. Fols. 103r.-103v. SEGOVIA. 1471.IX.29 y 5.000 cedidos por Juan Aguirre, que a su vez los recibió por renuncia de Diego de Sandoval, conde de Castro, en Ibídem. Fols. 103v.-105r.

57.- Fernando de Zafra tendrá 5.000 mrs. del diezmo de Pasajes de Fuenterrabía, hasta su renuncia de 3.000 a favor del mismo, al igual que los 5.000 del Conde de Castro y Juan de Aguirre. Vid., nota 56.

58.- De entre ellos destaca el vecino de Villanueva Bartolomé de Zuloaga, que de procurador de la hermandad irá ascendiendo hasta llegar a ser contador de los Reyes Católios. Recibirá, desde 1463, 3.000 mrs. en las alcabalas de su villa, en confirmación en AMR. B/1/2/6. VALLADOLID. 1509.II.20, o los 16.000 mrs. sobre los derechos del hierro que se cargaba en los puertos de la provincia, en 1505, según AMR. B/1/2/10. LOGROÑO. 1505.IX.30.

59.- En 1473 Enrique IV revoca todas las cartas con situados para la hermandad de Guipúzcoa posteriores al privilegio concedido a la misma, en *Cartulario de Enrique IV*... pp. 173-175.

60.- La secuencia sería la siguiente:
—en 1457 consiguen parte de los diezmos de la mar (ACV. leg. 179, n.º 33. S.L. 1417.I.10);
—éstos se convertirán en 200.000 mrs. de los diezmos provinciales en 1456 (ACV. leg. 179, n.º 38. OLMEDO, 1465.II.2 y leg. 161, n.º 4. OLMEDO. 1466.XII.20);
—en 1469 conseguirán la enajenación total de la renta (ACV. leg. 161, n.º 5. OCAÑA. 1469.IV.1);
—durante el reinado de Isabel I la provincia pleiteará por dicha renta, que acabará siendo sentenciada definitivamente por Felipe II (AGG. 1/7/6).

Es curioso al respecto el memorial regio en el que, criticando diversos fallos de la Hacienda, se pone como ejemplo esta enajenación con motivo de la guerra civil entre Enrique IV y los alfonsinos. Este memorial se encuentra en el Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla. lib. 4. doc. 94.

61.- Sólo se citan las signaturas de diversos legajos con documentación referente a los pleitos entre San Sebastián y diversas villas y lugares por el puerto durante los siglos XVI, XVII y XVIII, contenidos en uno solo de los archivos consultados: AMSS. C/5/I/1/1, C/5/I/3/1 y 2, C/5/I/4/1, 2, 3, 4 y 5, C/5/I/5/1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

se cuenta para aproximarse a la organización interna de armadores, patronos, marineros y pescadores: las ordenanzas de Fuenterrabía y San Sebastián[62].

Hasta aquí se han visto las principales fuentes con que se cuenta para el estudio del puerto en la Baja Edad Media, así como los aspectos que, según nuestra opinión, más se destacan en las mismas, puesto que proporcionan las claves para entender el desarrollo y, aún, el declive que sufrirá éste, ya que uno y otro se encuentran en la propia evolución interna del mismo, respondiendo a la confluencia de intereses y, por lo tanto, choque, entre los diversos agentes que se van sumando a la explotación de éste: monarquía, villas, con aprovechamientos diversificados, desde la pesca y comercio a pequeña escala hasta el gran comercio internacional; y los diversos agentes beneficiarios de las rentas que el puerto produce[63].

Creemos que un profundo estudio de estas fuentes[64] y el de otras que han de existir en otros archivos, referentes al puerto de Pasajes, serviría para conocer mejor una parte de la realidad guipuzcoana, fundamental puesto que marca una etapa de transición, aquélla que llevará a estas villas desde una economía de tipo feudal, y mediante ella[65] a los primeros planteamientos de una economía de tipo precapitalista, plasmados en estos siglos.

62.- Las de San Sebastián en BANUS Y AGUIRRE, J.L. "Ordenanzas de la Cofradía de Santa Catalina". BEHSS 8 (1974), pp. 73-106, págs. 90-99, en confirmación de 1489. Las de Fuenterrabía datan de 1361, con diversos capítulos añadidos y se encuentran en HERRERO LICEAGA, V.J. "Transcripción de las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551)". *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*. 10 (1985), pp. 315-334, págs. 315-332.

63.- Aquí se podrían incluir todos aquéllos que reciben diversos beneficios y exenciones por la utilización del mismo, primándoles sobre otros agentes; vid. por ejemplo las notas 30, 46 y 53.

64.- Ubicadas principalmente en los diversos archivos municipàles de las villas y ciudades que hoy circundan el puerto.

65.- La organización que se ve plasmada en las mismas claramente durante el siglo XV, fruto de la evolución a la que se vieron sometidas desde el momento de su fundación.